

## RESOLUCIÓN 746.-

**“POR LA CUAL SE DISPONE LA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO NACIONAL DE CULTIVARES COMERCIALES (RNCC) Y SE OTORGA EL CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE LA VARIEDAD DE SOJA (*Glycine max* (L.) Merrill), “58I60 RSF IPRO”.**

-1-

Asunción, 25 de agosto de 2016.-

### VISTO:

El Memorándum DPUV N° 283 de fecha 04 de agosto de 2016 del Departamento de Protección y Uso de Variedades de la Dirección de Semillas (DISE), por el que se eleva a consideración la inscripción en el Registro Nacional de Cultivares Comerciales (RNCC) de la variedad de soja (*Glycine max* (L.) Merrill), “58I60 RSF IPRO”, solicitada por las firmas Asociados Don Mario S.A. y GDM Genética do Brasil Ltda., a través del representante legal de ambas, Abg. Cristóbal González, y;

### CONSIDERANDO:

**Que**, por Dictamen N° 34/16 CC del 25 de julio de 2016, el Comité Técnico Calificador de Cultivares de Soja (CTCCS) manifiesta que ha revisado, analizado y evaluado todos los documentos que testimonian y avalan las fundamentaciones de Distinguidibilidad, Homogeneidad, Estabilidad y las descripciones morfológicas y fenológicas de la citada variedad.

**Que**, de los criterios técnicos establecidos por el Comité para evaluar variedad de soja, se concluye que dicho material, cumple con los requisitos establecidos en los Artículos 11, 12 y 20 de la Ley N° 385/94 “De Semillas y Protección de Cultivares”.

**Que**, el Comité Técnico Calificador de Cultivares de Soja (CTCCS) dictamina a favor de la inscripción de la variedad de soja “58I60 RSF IPRO” (con los eventos MON 87701 x MON 89788 y 40-3-2), en el Registro Nacional de Cultivares Comerciales (RNCC).

**Que**, la Ley N° 385/94 “De Semillas y Protección de Cultivares”, dispone:

**Artículo 11.-** “Habilitase en la Dirección de Semillas el Registro Nacional de Cultivares Comerciales, donde deberá ser inscripto todo cultivar identificado como superior o que no desmejore el panorama varietal existente, de manera a quedar habilitado para ser utilizado comercialmente”.

**Artículo 12.-** “Podrán ser inscriptos en el registro mencionado en el artículo anterior, los cultivares que reúnan los siguientes requisitos: a) Distinguidibilidad: cuando el cultivar se distinga claramente de cualquier otro, por una o más características fenotípicas y

## RESOLUCIÓN 746.-

**“POR LA CUAL SE DISPONE LA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO NACIONAL DE CULTIVARES COMERCIALES (RNCC) Y SE OTORGA EL CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE LA VARIEDAD DE SOJA(*Glycine max* (L.) Merrill), “58I60 RSF IPRO”.**

-2-

*genotípicas, cuya existencia a la fecha de presentación de la solicitud sea notoriamente conocida. b) Homogeneidad: cuando el cultivar es suficientemente uniforme en sus caracteres pertinentes, a reserva de la variación previsible, habida cuenta de las particularidades de su reproducción sexuada o de su multiplicación vegetativa. c) Estabilidad: cuando los caracteres pertinentes del cultivar se mantienen inalterables a través de generaciones sucesivas o, en caso de un ciclo particular de reproducción o de multiplicación, al final de cada ciclo”.*

**Artículo 20.-** *“No podrán ser inscriptos cultivares de la misma especie con igual nombre o con similitud que induzca a confusión o únicamente con cifras. La reglamentación determinará otras condiciones para la denominación”.*

**Que,** la Ley N° 2.459/04 *“Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)”*, en su Artículo 7°, expresa: *“El SENAVE será, desde la promulgación de la presente Ley, la autoridad de aplicación de la Ley N° 123/91 “Que adopta Nuevas Normas de Protección Fitosanitaria”, la ley N° 385/94 “Ley de Semillas y Protección de Cultivares”, y de las demás disposiciones legales cuya aplicación correspondiera a las dependencias del Ministerio de Agricultura y Ganadería, que fusionadas pasan a constituir el SENAVE, con excepción de las derogadas en el Artículo 45° de la presente Ley”.*

**Que,** igualmente en su Artículo 9° dispone: *“Serán funciones del SENAVE, además de las establecidas en las Leyes N°s 123/91 y 385/94 y otras referentes a la sanidad y calidad vegetal y de semillas, las siguientes: ...ll) certificar la fitosanidad y calidad de las semillas para autorizar como tal, su comercialización interna”.*

**Que,** asimismo en su Artículo 42, expresa: *“Confiéranse al SENAVE las facultades asignadas al Ministerio de Agricultura y Ganadería en las Leyes N°s 123/91 y 385/94”.*

**Que,** por Providencia N° 121516, la Dirección General de Asuntos Jurídicos remite a la Secretaría General con el parecer favorable el Dictamen N° 985/16, donde la Dirección de Asesoría Jurídica ha dictaminado que corresponde la inscripción de la variedad de soja **“58I60 RSF IPRO”(con los eventos MON 87701 x MON 89788 y 40-3-2)**, en el Registro Nacional de Cultivares Comerciales (RNCC).

## RESOLUCIÓN 746.-

**“POR LA CUAL SE DISPONE LA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO NACIONAL DE CULTIVARES COMERCIALES (RNCC) Y SE OTORGA EL CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE LA VARIEDAD DE SOJA(*Glycine max* (L.) Merrill), “58I60 RSF IPRO”.**

-3-

### POR TANTO:

En virtud de las facultades y atribuciones conferidas por la Ley N° 2.459/04 “*Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)*”.

### EL PRESIDENTE DEL SENAVE

#### RESUELVE:

**Artículo 1º.-DISPONER**, la inscripción de la variedad de soja(*Glycine max* (L.) Merrill), “58I60 RSF IPRO”(con los eventos MON 87701 x MON 89788 y 40-3-2), en el Registro Nacional de Cultivares Comerciales (RNCC), solicitada por las firmas Asociados Don Mario S.A. y GDM Genética do Brasil Ltda., a través del representante legal de ambos, Abg. Cristóbal González.

**Artículo 2º.-OTORGAR**, el Certificado de Inscripción en el Registro Nacional de Cultivares Comerciales (RNCC) de la variedad de soja(*Glycine max* (L.) Merrill), “58I60 RSF IPRO”(con los eventos MON 87701 x MON 89788 y 40-3-2), a través de la Dirección de Semillas (DISE), previo pago de la tasa correspondiente.

**Artículo 3º.-ESTABLECER**, que la Dirección General Técnica, a través de sus áreas competentes, es responsable del cumplimiento de la presente resolución.

**Artículo 4º.-COMUNICAR**, a quienes corresponda y cumplida, archivar.

**FDO.:DR. ALFREDO GRYSIUK**  
**PRESIDENTE**

**ES COPIA**  
**ING. AGR. HIPÓLITO VIDAL ORTEGA**  
**SECRETARIO GENERAL**  
AG/hvo/dr

